

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00439  
Auto interlocutorio N° 443

Con la presente solicitud de pruebas extraprocesales se pretende una inspección judicial con dictamen pericial en el Centro Comercial Unión Plaza P.H., para determinar la posibilidad de dividir el inmueble en dos sectores.

El artículo 236 del CGP expone que salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías, dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Siendo que la posibilidad de dividir el inmueble puede verificarse mediante dictamen pericial, la inspección judicial solicitada es improcedente de conformidad con los artículos 227 y 236 del CGP. En consecuencia este despacho

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la práctica de pruebas extraprocesales solicitada por el señor Jaime Soto Gómez.

SEGUNDO. Archivar las diligencias.

Se reconoce personería al abogado Pedro Villa Calle para actuar en los términos del poder a él conferido por la parte solicitante.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD  
Medellín, 13 de diciembre de 2021 en la  
fecha, se notifica el Auto precedente  
por ESTADOS N° 149, fijados a las  
8:00a.m.  
  
María Alejandra Cuartas López  
Secretario(a)